

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Jonathan Bowden, sin último domicilio conocido en España, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente 129/71 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 7 del artículo 11 de la Ley de Contrabando vigente.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Jonathan Bowden.
- 3.º Imponerle la multa de 1.520 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley, por un plazo máximo de un año.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, transcurrido el cual se exigirá, por vía de apremio, con recargo del 20 por 100, haciéndose saber, asimismo, que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 31 de agosto de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.095-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Cristian Piter Adler y David Richard Levy, con último domicilio conocido en San José, Ca Na Vergera, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente 97/71 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 8 del artículo 11 de la Ley de Contrabando vigente.
- 2.º Declara responsable, en concepto de autores, a Cristian Piter Adler y David Richard Levy.
- 3.º Imponerles la multa de 300 pesetas, divisibles por partes iguales, o sea, 150 pesetas a cada uno de ellos.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley, por un plazo máximo de un año.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, transcurrido el cual se exigirá, por vía de apremio, con recargo del 20 por 100, haciéndose saber, asimismo, que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 31 de agosto de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.096-E.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Gonzalo Fernández de Córdoba y Larios para derivar un caudal continuo de 89 litros/segundo del río Ruedas, con destino al riego de 107 hectáreas, de las fincas «Casas de Hitos» y «Torrecilla», en términos municipales de Madrigalejo (Cáceres) y Navalvillar de Pela (Badajoz), tomo II.*

Don Gonzalo Fernández de Córdoba y Larios ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Ruedas, en términos de Madrigalejo (Cáceres) y Navalvillar de Pela (Badajoz), con destino al riego, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Gonzalo Fernández de Córdoba y Larios autorización para derivar un caudal continuo de 89 l/seg. del río Ruedas, con destino al riego de 107 Ha. de las fincas «Casas de Hitos» y «Torrecilla», en términos municipales de Madrigalejo (Cáceres) y Navalvillar de Pela (Badajoz), sin que pueda derivarse un caudal superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea, realmente regada y año, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El caudal continuo que se concede corresponde a la toma y elevación II que figuran en el proyecto que por esta Resolución se aprueba.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, por un presupuesto de ejecución material de 1.635.025,00 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará, a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana, el proyecto correspondiente, si no figurase en el proyecto general presentado, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en esta Resolución.

5.ª La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno, por la Comisaría de Aguas del Guadiana, a los Alcaldes de Madrigalejo (Cáceres) y Navalvillar de Pela (Badajoz), para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción, como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

15. Caso de ser expropiada, por causa de interés social, la totalidad o parte de los terrenos atendidos con la concesión deberá comunicarse el caudal de la misma, en proporción a la parte que sea expropiada, y en este caso, el propietario no tendrá derecho a reclamación, ni a indemnización alguna, por esta reducción de caudal, que quedará adscrito al terreno expropiado, de acuerdo con la condición 7.ª

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de julio de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 25 de junio de 1971, ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Moja y Villafranca del Panadés, como hijuela-prolongación del V-1847 de Begas a Villafranca del Panadés, expediente número 9.280, a «La Hispano Igualadina, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Moja y Villafranca del Panadés, de 2,5 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre empalme de Moja y Villafranca del Panadés.

**Expediciones.**—Se realizarán entre Moja y Villafranca del Panadés las siguientes expediciones:

Seis de ida y vuelta, los días laborables.

Dos de ida y vuelta, los días festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio-base V-1847.

Tarifas.—Regiran las siguientes tarifas-base

Las mismas del servicio-base V-1847.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b), considerado en conjunto con el servicio-base.

Madrid, 20 de julio de 1971.—El Director general, Jesús Santos Reñ.—5.934-A.

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, acordada por la obra de nueva carretera de acceso al aeropuerto de Santa Cruz de la Palma, término municipal de Breña Baja (Isla de la Palma).*

Don Juan Amaro de Lar Ingeniero Jefe provincial de Carreteras.

Hago saber, que por estar incluida la obra «Nueva carretera de acceso al aeropuerto de Santa Cruz de la Palma» (7-14246), en el programa de inversiones públicas del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social, lleva implícita, con arreglo al párrafo d), del artículo 20, de la Ley 194.1963, de 23 de diciembre, la declaración de utilidad pública, así como la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Que como consecuencia de las variaciones surgidas en el replanteo de las obras, recogidas en el acta correspondiente, aprobada con fecha 13 de septiembre de 1971, por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, en el día y fecha que se señalan, se procederá al levantamiento del acta previa complementaria relativa a la finca que se relaciona.

De acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, de 31 de julio de 1969, el excelentísimo Cabildo insular de La Palma, tomará a su cargo el abono del importe de los terrenos que sea necesario expropiar, a excepción de los depósitos previos e indemnizaciones por rápida ocupación, que correrán a cargo del Estado.

Número 52-C. Propietarios: Don Segundo Piñero Rodríguez y don Santiago Hernández Martín. Bienes y terrenos afectados: 3.025 metros cuadrados de terrenos de erial. Levantamiento del acta, día 19 de octubre, a las diez horas.

Debiendo advertir a todos ellos y a los no incluidos que se crean con derecho o interés legítimo afectado por esta obra y expropiación, así como a los representantes en quienes deleguen y autoridad municipal, que por disposición legal hayan de acudir al acto de referencia que deberán personarse en el referido Ayuntamiento de Breña Baja, en el día y hora indicados. Así como que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 apartado 3.º de la citada Ley, según el cual pueden, en el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, ir acompañados del Perito y tener derecho a requerir a su costa, si lo desea, la presencia de un Notario.

Asimismo acreditar su personalidad y aportar los títulos de propiedad y documentos de los derechos que le asisten, así como los recibos de la Contribución Territorial, Rústica y Urbana, correspondientes a los dos últimos años.

Santa Cruz de Tenerife, 17 de septiembre de 1971.—El Ingeniero Jefe provincial.—5.380-E

*RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la 5.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto 5-B-359-1 «Acondicionamiento del enlace de la B-144 con la C. N. 152, de Barcelona a Puigcerdá, y ensanche de la B-144 en la zona de RENFE», con el término municipal de Santa Perpetua de Moguda (provincia de Barcelona).*

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» número 171, de fecha 19 de julio de 1971; «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 170, de fecha 17 de julio de 1971, y el periódico «El Correo Catalán», de 20 de julio de 1971, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1937, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, este Servicio Regional de Construcción ha resuelto señalar el próximo día 13 de octubre de 1971 para proceder correlativamente y en los locales del Ayuntamiento de Santa Perpetua de Moguda, previo traslado sobre el propio terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

El presente señalamiento será notificado individualmente, por correo certificado y aviso de recibo, a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía respectiva y en este Servicio Regional, sito en la calle Aragón número 383, 2.ª de esta ciudad.

A dicho acto deberán asistir los titulares de bienes y derechos afectados personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 20 de septiembre de 1971.—El Ingeniero Jefe, Ramón Pous Argila.—5.376-E.